

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de ASOCIACION (1) **AFEFPI (Asociación de Familiares y Enfermos de FPI y Fibrosis Pulmonar Familiar (FPF))**, se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

(1) Artículo 8. De la LO 1/2002: *Denominación.*

1. *La denominación de las asociaciones no podrá incluir término o expresión que induzca a error o confusión sobre su propia identidad, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en especial, mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa.*

2. *No serán admisibles las denominaciones que incluyan expresiones contrarias a las leyes o que puedan suponer vulneración de los derechos fundamentales de las personas.*

3. *Tampoco podrá coincidir, o asemejarse de manera que pueda crear confusión, con ninguna otra previamente inscrita en el Registro en el que proceda su inscripción, ni con cualquier otra persona jurídica pública o privada, ni con entidades preexistentes, sean o no de nacionalidad española, ni con personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, ni con una marca registrada notoria, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento.*

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- **Fomentar** la investigación científica sobre las causas, desarrollo y terapias para la enfermedad de la Fibrosis Pulmonar Idiopática (FPI) y Fibrosis Pulmonar Familiar (FPF)..
- **Promover la agrupación** de afectados por la enfermedad o de los interesados, personal o profesionalmente en ella para trabajar coordinadamente en la búsqueda de soluciones.
- **Desarrollar** y promover la mejora de la calidad de vida y el bienestar de los pacientes, y de las personas afectadas por la Fibrosis Pulmonar Idiopática y/o Fibrosis Pulmonar Familiar.
- **Proporcionar** a los afectados la máxima y más actualizada información sobre esta enfermedad, su tratamiento y control, ya sea en sus aspectos clínicos como experimentales.
- **Asesorar**, apoyar e informar a las familias afectadas por la enfermedad.
- **Promover** seminarios, conferencias y actos públicos para favorecer el intercambio de conocimientos y su divulgación entre el personal médico, científico y los pacientes. Favorecer las actuaciones de carácter preventivo que sean posibles.
- **Recaudar** los fondos necesarios entre los organismos públicos, privados y personas físicas que permitan financiar estas actuaciones y aquellas otras que favorezcan el desarrollo de los fines mencionados.

Si se plantease la modificación de alguno de estos fines en Asamblea General o Extraordinaria, se modificarán dichos fines cuando se alcance una mayoría de los 2/3 de los asociados.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa, en ningún caso, su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- La Asociación destinará su patrimonio y rentas a sus fines fundacionales.
- Obtención, traducción y divulgación de material escrito y gráfico.
- Conferencias, charlas, coloquios, seminarios, etc., sobre la FPI para enfermos, personal cualificado y para la población en general.
- Reuniones de intercambio de experiencias con todas aquellas personas relacionadas directa o indirectamente con la enfermedad.
- En general todas aquellas actividades que permitan un mayor conocimiento de la enfermedad y de sus consecuencias, y hagan que los pacientes con FPI puedan tener una vida lo más normal posible.
- La creación de grupos, comités científicos, comisiones y grupos de trabajo específicas que favorezcan el desarrollo de los fines en distintas zonas de todo el territorio nacional, tutelados, coordinados y bajo supervisión de la Junta Directiva y con arreglo al régimen interno que garantice la integración en cada uno de ellos por dos miembros de la Junta directiva, y colaborador o colaboradores que entre los asociados puedan cooperar en el trabajo necesario para llevar a cabo los cometidos de dichas áreas, sin perjuicio de las competencias científicas del respectivo Comité que se cree, al cual se dotara de régimen de funcionamiento por la Junta Directiva consensuado con los profesionales correspondientes. El funcionamiento interno de cada área será dirigido por uno de los dos miembros de la Junta Directiva que lo tengan adscrito, encargándose el otro de coordinar y comunicar a las restantes áreas de trabajo que existan, los resultados, problemas o necesidades que se produzcan. Será necesaria la autorización previa y escrita para obligar a la Asociación frente a tercero, público o privado, en cada área de trabajo, del Presidente y Secretario de la Asociación. Se establecen necesariamente reuniones periódicas de Junta Directiva en la que se traten los distintos aspectos desarrollados en base a plan de actuación o proyecto por cada área de trabajo,

encargándose cada miembro de la Junta Directiva de cada área de proponer un esquema de orden del día sobre los referidos aspectos, siendo todos ellos decididos y votados en la sesión de Junta directiva a celebrar, siendo bimensual la periodicidad, sin perjuicio de poder adelantar o buscar con criterios de flexibilidad, otros rangos de tiempo. De cada sesión se levantará acta, a la que se unirá el esquema confeccionado por cada área, que servirá para contrastar y verificar necesidades y logros respectivamente en cada una de ellas.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en la calle C/ Tablas de Daimiel, 2 Local 7 28924 Alcorcón (Madrid) y su ámbito territorial en el que va a realizar sus actividades es nacional, en todo el territorio de España. También podrá desempeñar sus actividades fuera de España, si así lo decide la Asamblea General de asociados

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero y vocales. No obstante lo anterior, la Asamblea General podrá no elegir algunos de los cargos indicados si no hay candidatos a los mismos y, así mismo, una persona podrá desempeñar varios cargos, si así se decide en la Asamblea General.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de un año.

Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y acumular, al menos, una antigüedad como asociado de un año.

Los cargos que componen la Junta Directiva tendrán una duración de un año, pudiendo ser objeto de reelección, por períodos iguales sucesivos. El cargo de Presidente no podrá recaer en la misma persona durante más de dos años consecutivos, salvo que no exista ningún otro candidato a dicho cargo, no así el resto de miembros de la Junta Directiva los cuales podrán ser reelegidos.

Para garantizar la independencia e imparcialidad de los miembros de la Junta Directiva será incompatible ostentar cargo alguno en o formar parte de la Junta Directiva a quien/es de forma personal o a través de tercero, ya sea persona física o jurídica, ostente interés, propio como profesional autónomo o como trabajador dependiente, o por titularidad de acción/es o participaciones en entidades farmacéuticas, hospitalarias, de investigación, médicas, o sanitarias, fabricantes de productos o materiales, que directa o indirectamente

puedan suponer o posibilitar conocimiento de datos de los asociados enfermos de Fibrosis Pulmonar Idiopática, o interés económico en los mismos. Así mismo, y por igual motivo, el cargo de Presidente de la Asociación no podrá ser ejercido por licenciado en medicina o farmacia ya sea en ejercicio o no.

Los miembros de la Junta Directiva no recibirán ninguna remuneración por parte la Asociación. Así mismo, ni ellos ni sus familiares podrán percibir ni solicitar ningún tipo de remuneración por parte de laboratorios, hospitales o terceros relacionados con la Fibrosis Pulmonar Idiopática.

En el supuesto de que se presentasen a miembros de la Junta Directiva varios familiares, dicha circunstancia se pondrá de manifiesto de forma expresa en la Asamblea General a los asociados para que puedan decidir de la Junta Directiva. Caso de formar parte de la Junta directiva asociados unidos por vínculos familiares, no podrán ostentar el cargo de Presidente de forma consecutiva, aun en el caso de no existir candidatos pasando a detentar dicho cargo otro miembro de la Junta Directiva.

Queda prohibida la firma de cualquier contrato de servicios para la asociación a la Junta Directiva que suponga contratar los mismos con algún familiar de un miembro de dicha Junta Directiva.

Cuando sea preciso viajar por cuenta de la Asociación los gastos realizados deberán lo más ajustados posible (clase turista) y se dará cuenta a la Asamblea General de los mismos, así como de cualquier otro gasto que se hubiese realizado para su debido control.

Ningún miembro de la Junta Directiva tratar ningún asunto importante de la Asociación como puede ser la obtención de fondos o las reuniones con laboratorios sin informar al resto de los miembros de la Junta Directiva para que los mismos puedan asistir si están disponibles. La norma general será que, salvo imposibilidad, al menos dos miembros de la Junta Directiva asistan a tales reuniones. En ningún caso el Presidente de la Asociación podrá rehusar o aceptar cualquier tipo de ayuda sin que lo apruebe la Junta Directiva ni tampoco firmar ningún acuerdo sin que lo apruebe la Junta Directiva.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de 2/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad y los libros legalmente establecidos, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales confeccionadas por tesorería y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. El Secretario podrá recoger y firmar la correspondencia de la Asociación, quedando obligado, una vez terminada sus funciones, a entregar la documentación secretario entrante.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Así mismo, la Junta Directiva podrá acordar que las funciones de contabilidad y tesorería y llevanza de documentación obligatoria a efectos fiscales y frente a la Administración Pública sean prestadas como servicio externo por una Asesoría-gestoría externa para un mejor control y profesionalidad de su desarrollo.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva. Así mismo, los Vocales podrán representar a la Asociación en las reuniones, congresos o eventos en general a las que deba asistir la misma, siempre que se informe previamente a la Junta Directiva.

La Junta Directiva también podrá designar vocales provisionales con voz pero sin voto para el mejor desempeño de las tareas de la Asociación, los cuales serán ratificados en sus cargos en la próxima Asamblea Ordinaria.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

En todo caso, se deberá convocar Asamblea General para designar o ratificar a nuevos miembros de la Junta Directiva cuando los mismos hubiesen agotado el plazo para el que fueron elegidos y hubiesen transcurrido seis meses desde el citado agotamiento del plazo, entre tanto dichos cargos y funciones que desempeñen como Presidente, Secretario y Vocales, tendrán carácter de

provisional o “en funciones”, sin que puedan prorrogarse más allá de los seis meses establecidos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple cuando los votos afirmativos emitidos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias o acordar la gratuidad de las cuotas.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

(Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002).

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

En las Asociaciones Juveniles la edad para poder ser miembro de las mismas es la comprendida entre los catorce años cumplidos y treinta sin cumplir. (R.D.397/1988, de 22 de abril, por el que se regula la inscripción registral de Asociaciones Juveniles. (B.O.E. núm.102, 28488). No obstante, los miembros de los órganos de representación deberán ser mayores de edad y con plena capacidad de obrar (art11.4 LO 1/2002).

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas, siempre que las mismas se hubiesen fijado como obligatorias por la Asamblea General de asociados
- c) Por fallecimiento. El fallecimiento deberá ser comunicado por los familiares a la asociación.

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen. En el supuesto de que la Asamblea no hubiese fijado cuotas se entenderá que no existe obligación de pago de cuotas.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. El Patrimonio Fundacional o Fondo Social de la Asociación es de 0€ (o bien, la Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social).

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

CAPITULO VII PROCESO ELECTORAL

Artículo 34. 1.- Se establece un procedimiento electoral para el caso de alcanzar la Asociación un número de Asociados superior a mil quinientos miembros y siempre y cuando cuente con recursos propios para asumir los eventuales costes que del mismo resultaren sin que suponga merma alguna de las actividades que comportan el desarrollo de los fines estatuarios. En tal caso:

El proceso electoral dará comienzo con la aprobación por parte de la Asamblea General del calendario electoral y de las diferentes fases que integran el mismo. La convocatoria se anunciará con al menos treinta días naturales de antelación a la fecha de celebración de las elecciones.

En el mismo acto se procederá a la formación de la Mesa Electoral, que estará integrada por tres socios elegidos entre los presentes. La Mesa Electoral elegirá a su vez a un presidente y a un secretario de la misma.

Igualmente se elegirán hasta tres miembros suplentes para cubrir las posibles vacantes que se pudieran producir en los componentes de la mesa.

No podrán formar parte de la Mesa electoral ni los miembros de la Junta Directiva saliente ni los socios que se integren en alguna candidatura.

Desde el momento de constitución de la Mesa Electoral ésta será competente para resolver cualquier litigio relativo a las elecciones que pudiera producirse durante el proceso, siendo la responsable de la elaboración del censo, la proclamación de candidaturas, las votaciones y escrutinios y la elaboración de las actas del proceso electoral.

Desde el inicio del periodo electoral hasta su finalización, quedará en funciones la Junta Directiva saliente.

Censo electoral: Al día siguiente de la formación de la Mesa Electoral se procederá a la elaboración del censo, incluyendo en el mismo a todos los asociados que se encuentren en situación de alta y al corriente de todas sus obligaciones.

Dicho censo se expondrá en el local de la Asociación durante siete días naturales, dentro de los cuales se podrán efectuar las rectificaciones que sean necesarias.

Trascurrido el plazo se procederá a la proclamación del censo como definitivo.

Las candidaturas se presentarán al cargo de Presidente de la Asociación o al de miembro de la Junta Directiva, pudiendo ser colectivas o individuales.

Las candidaturas se presentarán por escrito, dirigido a la Mesa Electoral, en el que se expresarán los siguientes puntos:

- a) Nombre, apellidos y número del DNI de cada integrante.
- b) A qué cargo, Presidente o miembro de la Junta Directiva se presenta cada candidato.
- c) Fecha y firma de todos los integrantes de la candidatura.

Ningún candidato podrá presentarse a más de un cargo.

La composición de las candidaturas no podrá ser variada, salvo circunstancias de fuerza mayor, una vez cerrado el periodo de presentación de las mismas.

Las candidaturas podrán presentarse dentro de los quince días naturales siguientes a la formación de la Mesa Electoral, debiendo fijarse en el acuerdo de la Asamblea General la fecha y hora final para la presentación de las mismas.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes al cierre del plazo de presentación de candidaturas la Mesa Electoral efectuará la proclamación

definitiva de candidatos, que quedará expuesta en la sede de la Asociación hasta el día en que se realicen las votaciones.

Quedarán excluidas aquellas candidaturas que no reúnan los requisitos establecidos en el presente artículo y aquellas en las que concurra alguna de las incompatibilidades no subsanables, establecidas en el artículo 35 de estos estatutos.

Si solo se presentase una única candidatura, la misma será proclamada sin que sea necesario cumplir con todo el proceso electoral.

Votaciones, escrutinio y proclamación de electos.

La votación será libre y secreta.

Se podrá emitir el voto por correo conforme con el procedimiento que determine la Mesa Electoral, tras la proclamación de candidaturas.

El día señalado para la celebración de las votaciones se procederá a la apertura del Colegio electoral en la sede de la Asociación a las 10 horas, quedando cerrado el proceso a las 15 horas del mismo día.

La mesa electoral deberá estar compuesta por los tres miembros de la misma o alguno de los sustitutos en caso de necesidad. Se dispondrá de una urna para la recepción de votos.

Una vez concluida la votación se procederá al escrutinio de los votos. Seguidamente se procederá al escrutinio de los votos emitidos por correo. Conocido el resultado se levantará el acta correspondiente que deberá contener el número de votos emitidos, los votos nulos, los votos en blanco, los votos recibidos por cada candidatura y la proclamación de la Junta Directiva electa.

El acta quedará expuesta en la sede de la asociación y será notificada personalmente a todos los integrantes de las distintas candidaturas.

La nueva Junta Directiva tomará posesión en el plazo de quince días naturales siguientes a la realización de las elecciones.

2.- Hasta alcanzar y cumplir con los requisitos exigidos en el apartado 1) del presente artículo, los órganos de representación serán elegidos por la Asamblea General convocada al efecto entre los asociados asistentes previa convocatoria al efecto expresando como punto del orden del día la elección de cargos.

CAPITULO VIII

“ORGANOS DE CONSULTA Y PARTICIPACION DE LOS ASOCIADOS”

Artículo 35. El Comité Científico estará formado por aquellos profesionales médicos y/o investigadores que acepten su pertenencia al mismo a propuesta de la Junta Directiva. Los nombramientos que se realicen por la Junta Directiva serán ratificados en la próxima Asamblea.

Las funciones del Comité Científico serán las de revisar las comunicaciones de carácter científico remitidas a los asociados relativas a los avances de la enfermedad y los ensayos que se puedan realizar con el fin de reclutar candidatos idóneos para los mismos.

Artículo 36. El Comité Médico estará formado por aquellos profesionales médicos clínicos que acepten su pertenencia al mismo a propuesta de la Junta Directiva. Los nombramientos que se realicen por la Junta Directiva serán ratificados en la próxima Asamblea de asociados.

Las funciones del Comité Médico serán las de promover el conocimiento de la FPI en los neumólogos de atención primaria y la divulgación de conocimientos y un diagnóstico temprano de la enfermedad.

Artículo 37. Podrán existir Comisiones formadas por asociados y miembros de la Junta Directiva que quieran colaborar y ayudar en la defensa de los intereses comunes de todos los asociados.

La pertenencia a la Comisión será aprobada y revocada, en su caso, por la Junta Directiva. Para la pertenencia a la Comisión, la Junta Directiva realizará un examen previo de las aptitudes del candidato en función de su interés en el bien común de todos los asociados, su disponibilidad y del número de miembros interesados en pertenecer a la Comisión evitando, en todo caso, que un excesivo número de miembros la haga inoperativa.

Artículo 38. Si la existencia de un número de asociados interesados en pertenecer a la Comisión lo posibilita, las Comisiones existentes serán las siguientes u otras que se puedan formar por la Junta Directiva:

1.- Comisión de Captación de Fondos y trámites administrativos: sus funciones serán (i) la búsqueda de los recursos necesarios para el funcionamiento de la Asociación y (ii) realizar los trámites administrativos que sean necesarios.

2.- Comisión de Marketing, Grupos de Apoyo y Eventos: sus funciones serán (i) organizar los grupos de apoyo y los eventos que sean necesarios, (ii) organizar la gestión de la página web y redes sociales, (iii) asistencia a los eventos a los que no pueda ir la Junta Directiva tanto nacionales o internacionales en nombre de la Asociación.

3.- Comisión de Relaciones Institucionales: sus funciones serán la de contactar por indicación de la Junta Directiva con los diferentes organismos e instituciones nacionales e internacionales así como asociaciones.

4.- Comisión de Investigación y Novedades Científicas: sus funciones serán las de contactar por indicación con la Junta Directiva con investigadores nacionales e internacionales y la recopilación de noticias científicas de interés para divulgación a los asociados.

5.- Comisión de Acciones de Defensa para los derechos de los Pacientes: sus funciones serán (i) coordinar en las diferentes Comunidades Autónomas una respuesta a los problemas que puedan tener los pacientes, (ii) o las reclamaciones que se deban realizar ante los medios.

Las Comisiones, arriba indicadas, se regirán por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4 y en el artículo 37 de los Estatutos de la Asociación. En todo caso, cada Comisión estará coordinada por, al menos, un miembro de la Junta Directiva y se reunirán periódicamente con la misma con el fin de proponer a dicha Junta Directiva que adopte las decisiones que sean precisas para lograr los fines de la Asociación.

CAPITULO IX **REGIMEN DISCIPLINARIO: PROCEDIMIENTO, INFRACCIONES,** **SANCIONES Y PRESCRIPCION.**

Artículo 39. Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los siguientes principios:

- proporcionalidad con la gravedad de la infracción
- concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes
- no imposición de doble sanción por los mismos hechos
- aplicación de los efectos retroactivos favorables
- Prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a.- El cumplimiento de la sanción.
- b.- La prescripción de la infracción.
- c.- La prescripción de la sanción.

d.- El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

Existirá reincidencia cuando se haya cometido algún tipo de infracción dentro del año inmediatamente anterior a la comisión de la segunda o siguientes infracciones.

Toda decisión adoptada deberá ser notificada al interesado por correo certificado en el domicilio que del mismo se haya declarado en la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse para el mismo no haber comunicado reglamentariamente su eventual traslado de domicilio.

Artículo 40. El expediente sancionador se iniciará, a instancia de la Junta Directiva, por acuerdo de la mayoría simple, o en virtud de denuncia escrita, dirigida al Presidente de la Asociación y presentada ante la secretaría de la Junta Directiva, con exposición de los hechos denunciados, sus circunstancias así como los datos personales del denunciante o denunciantes y del denunciado o denunciados y la norma de los estatutos o de las normas de régimen interno que a su juicio han sido infringidas y la fecha del escrito, el cual deberá ir firmado por quien o quienes instan la denuncia, teniendo derecho el asociado que la interponga a que le sea sellada una copia de la misma, en la que constará la fecha de presentación.

Artículo 41. La Junta Directiva acordará tras el estudio de la denuncia y sus antecedentes, la admisión o rechazo de la misma por el voto de la mayoría simple, sin más trámite; en todo caso no se admitirá denuncia que no se ajuste a las formalidades anteriormente indicadas, rechazándose igualmente aquellas basadas en hechos vagos e inconcretos y contra persona o personas indeterminadas.

La resolución que decrete el rechazo de la denuncia se notificará al denunciante y en todo caso será motivada.

Artículo 42. Si por resolución de la Junta Directiva se acuerda la incoación del procedimiento disciplinario, en el mismo acto se podrá acordar como medida cautelar la suspensión temporal de los derechos como asociado del afectado, que será debidamente motivada.

La suspensión temporal se mantendrá durante la incoación del procedimiento y deberá ser notificada al afectado por escrito, con expresión de la denuncia

origen del inicio del expediente y de la decisión adoptada por la Junta Directiva.

Contra dicha decisión no cabrá recurso alguno.

Artículo 43. Iniciación del procedimiento.

El procedimiento se iniciará por resolución de la Junta Directiva, dándose lugar a la apertura de un periodo de información previa, con objeto de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de proceder a la apertura del expediente disciplinario. A tal efecto se procederá al nombramiento de un instructor y un secretario que llevarán a cabo las actuaciones que consideren convenientes para la comprobación inicial de los hechos, incluido el requerimiento al denunciante para que aclare, complemente información o aporte documentación. Dichos cargos podrán recaer en miembros de la Junta Directiva.

El acuerdo se notificará al imputado con la advertencia de que las alegaciones y descargos que efectúe podrán servir para la imposición de una sanción de carácter leve. También se notificará al denunciante. El acuerdo no será susceptible de recurso alguno e interrumpirá el plazo de prescripción de la falta que le dé origen.

La resolución de la información previa acordará: decretar el archivo de las actuaciones por no apreciarse la existencia de infracción, imponer sanción de apercibimiento por escrito o reprensión privada por estimarse leve la infracción o la apertura de expediente disciplinario.

El acuerdo será notificado al denunciante y al denunciado, a los efectos oportunos.

Artículo 44. Apertura del expediente disciplinario.

La apertura del expediente disciplinario será acordada por la Junta Directiva. El acuerdo de iniciación del expediente contendrá:

- Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- Los hechos, sucintamente expuestos, que motivan la incoación del expediente, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponderle.
- El nombramiento de Instructor y Secretario, que en todo caso no podrán ser las mismas personas nombradas durante el periodo de información previa.
- Las medidas cautelares provisionales que se hayan acordado.

- La indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia del imputado por el plazo de diez días, en los que podrá presentar documentos, y, en su caso, proponer prueba, concretando los hechos sobre los que va a versar, los medios de los que pretenda valerse y la posibilidad de que pueda reconocer su responsabilidad voluntariamente, en cuyo caso, se impondrá la sanción que corresponda en su grado mínimo.

El acuerdo de apertura se notificará al instructor y secretario, al imputado y, en su caso, al denunciante, con traslado de cuantas actuaciones se hayan realizado, incluidas las de la información previa. Se concederá al imputado el plazo de cinco días para recusar a alguno de los nombrados trascurridos los cuales el nombramiento será firme. La recusación será resuelta por la Junta Directiva, no cabiendo recurso alguno a la resolución.

Si el imputado no formulara alegaciones, se tendrá por terminado el expediente, considerándose como propuesta de resolución el acuerdo de iniciación del expediente.

Artículo 45. Alegaciones y actuaciones en el procedimiento.

A la vista de las alegaciones realizadas y prueba propuesta por el expedientado, el instructor dará traslado al denunciante, concediéndole un plazo de diez días para alegaciones y proposición de prueba por su parte.

El instructor podrá realizar de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen y comprobación de los hechos que pudieran constituir infracción, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar los hechos.

Artículo 46.- Práctica de la prueba.

La prueba propuesta y admitida por el instructor deberá practicarse en el plazo máximo de 60 días hábiles desde que sea notificada al expedientado y al denunciante la resolución del Instructor que ordene la práctica de la misma.

Para la práctica de las pruebas que realice directamente el instructor se le notificará al expedientado y al denunciante el lugar fecha y hora de su práctica por si quisieran intervenir.

Las pruebas cuya práctica impliquen gastos darán lugar a la petición de una provisión de fondos a aquel que la haya propuesto, que se liquidará al final del expediente con las facturas justificativas de los mismos.

Artículo 47.- Propuesta de resolución.

Concluida la prueba el instructor formulará propuesta de resolución en la que fijará los hechos que se consideran probados y su calificación, conforme el

tipo de infracciones previstas, las personas que resulten responsables así como la sanción que se propone que se imponga. Si no apreciase existencia de infracción propondrá el archivo.

Esta propuesta será notificada tanto al interesado como al denunciante. El instructor, remitirá el expediente completo junto con la propuesta de Resolución a la Junta Directiva para que resuelva sobre el mismo.

Artículo 48.- Resolución.

La resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario deberá estar motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras que resulten del expediente.

Cuando la Junta Directiva considere que la infracción reviste más gravedad que la propuesta por el instructor, se lo pondrá de manifiesto a expedientado y denunciante a fin de que formulen cuantas alegaciones consideren convenientes antes de resolver.

La resolución deberá contener los hechos probados, las infracciones cometidas, las personas responsables de las mismas y la sanción que se impone, debiendo estar todo ello debidamente motivado.

Dicha resolución se notificará tanto al expedientado como al denunciante con indicación de la posibilidad de recurrir la misma ante la Asamblea General Extraordinaria en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, resolverá el recurso mediante resolución que podrá fin al expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 49.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 50- Infracciones muy graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

- 1.- Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- 2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.

- 3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
- 4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de Asambleas o reuniones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- 5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
- 6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- 7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
- 8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- 9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- 10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- 11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 51.- Infracciones graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

- 1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
- 3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- 5.- La reiteración de una falta leve.
- 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
- 7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 52.- Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

- 1.- Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- 2.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la

Asociación.

3.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.

4.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.

5.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.

6.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 53.- Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 50, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 51, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 51 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

Artículo 54.- Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o a los tres meses, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante dos meses por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o a los tres meses, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

FE DE ERRATAS:

En el artículo 28 la referencia al artículo 23 debe entenderse al artículo 26.